



PROCESO	Alimentos
DEMANDANTE	OLGA CECILIA GALLO BOLAÑOZ
DEMANDADO	LEONARDO DURAN
RADICADO	08-758-31-84-001-2015-007-00

Informe Secretarial. Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 15 de septiembre de 2020.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Soledad-Atlántico Veintisiete (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

- “1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se constató que no existen títulos judiciales pendientes por pagar con respecto al concepto de cesantías hasta la presente fecha actual, por lo que no es posible acceder a lo solicitado por la señora OLGA CECILIA GALLO BOLAÑOZ.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Único: No acceder a lo solicitado por la señora OLGA CECILIA GALLO BOLAÑOZ de acuerdo a la parte expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de septiembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 87 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ